ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de Licitación Pública.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad; por lo tanto es deber de toda entidad pública optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos con los que cuenta, propendiendo por una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo que redunden en su mejoramiento y desarrollo, bajo los parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

Desde nuestra Carta Magna se ha definido que la función administrativa entregada a los Municipios como referentes territoriales del Estado, van encaminados justamente hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, entre los cuales se resaltan: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
Es así, que desde la implementación de la Constitución Política de Colombia de 1991, se adoptó como fin primordial del Estado el hacer real la vigencia de los derechos humanos, lo que abrió la puerta al desarrollo legal, jurisprudencial y administrativo en la aplicación de medidas para la garantía de los derechos fundamentales; en especial, de los más vulnerables, como es el caso de la población víctima del conflicto; en donde, se comienza el trabajo de diseñar políticas públicas bajo la óptica de los Derechos Humanos y, en particular, para atender a la población desplazada como tal.

Es por ello que el Municipio de Quibdó con fundamento en los fines esenciales del Estado y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 nuestra carta magna, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial. Atendiendo además los preceptos jurídicos contenidos en el Régimen de Contratación Pública del país.

El Derecho penitenciario es la más reciente de las disciplinas penales, sobre todo si se compara con otras ramas del ordenamiento jurídico. También se conoce bajo otros títulos como "ciencia penitenciaria", "sistemas penitenciarios" o, simplemente, "estudios penitenciarios", en donde se abordan temas mayores, como la manera de organizar la ejecución penal optando por alguno de los sistemas que la doctrina, emanada de la práctica o menores como el régimen alimenticio o sanitario que debían tener la población privada de la libertad, la disciplina penitenciaria, etc., pero la sistematización jurídica per se brilla por su ausencia, y las someras referencias a "lo jurídico" no pasan de anecdóticas. El Derecho penitenciario es aquella rama del Derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria; bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas 1.

Esta definición es recogida, en el caso colombiano, por el Código Penitenciario y Carcelario expedido mediante la Ley 65 de 1993, la cual regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, en cuyo artículo 5º modificado por la Ley 1709 de 2014, el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en cuyas circunstancias especiales de reclusión no son de recibo ningún tipo de agresión física, verbal o psíquica, así como tampoco son justificadas las razones de carencia en la provisión de recursos necesarios.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, El Código Penitenciario y Carcelario, hace referencia a los Derecho fundamentales de la integridad y dignidad humana, Derechos que abarca el alojamiento y la alimentación, que garantiza la vida, la salud y por ende la integridad de todo ser humano; siendo obligación de la Administración Municipal, proporcionar la alimentación adecuada a las personas que se encuentran recluidas de manera transitoria o preventiva en las estaciones de policía Municipal.

¡En cumplimiento del PLAN DE DESARROLLO LO ESTAMOS HACIENDO POSIBLE! **QUIBDÓ *CIUDAD SOSTENIBLE 2020 – 2023", se encuentra el programa: QUIBDÓ SEGURA, CON JUSTICIA Y CONVIVENCIA*, el cual nos argumenta que, la seguridad es un pilar importante en la consecución de la cultura en la ciudad de Quibdó, la alcaldía se preocupa por brindar y garantizar los servicios de justica y resolución de conflictos para la generación de buena convivencia para todos. Encontramos el SUBPROGRAMA. *Quibdó seguridad para la paz*. Apuntándole a la META: *Actualización e implementación de la política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.***

Es importante resaltar, que en los últimos días se han realizado operaciones especiales de alto impacto urbano y rural, teniendo como resultado el contrarresto de personas, grupos u organizaciones al margen de la Ley, y como administración Municipal y teniendo en cuanta los preceptos constitucionales y legales, de los derechos humanos que tienen estas personas privadas de la libertada, le corresponde garantizar condiciones dignas, en este caso suministrar alimentación adecuada a esta población privada de la libertad.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuanta que la Ley 65 de 1993 y demás normas reglamentarias, dispone que los municipios son los responsables de suministrar la alimentación de las personas que se encuentran en detención preventiva en los centros de reclusión de los municipios y que no se encuentran a cargo del INPEC; por lo tanto la Administración Municipal, requiere contratar un proveedor que suministre alimentación a las

personas que se encuentran con detención preventiva, en la estación de policía del municipio e Quibdó , ya que, la entidad no cuenta con recursos de logística, ni técnicos para prestar la atención.

2. OBJETO A CONTRATAR CON ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ

- **FICHA TECNICA.**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TIEMPO/DIAS	TOTAL
1	**DESAYUNO** (jugo natural, café, chocolate, fruta, carbohidrato y proteína)	130	300	39.000
2	**Almuerzo:** carbohidrato, proteína, verduras y jugo natural	130	300	39.000
3	**Cena:** carbohidrato, proteína, verduras y jugo natural)	130	300	39.000

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA:

El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio.
2. Garantizar la entrega oportuna y en buen estado los alimentarios con sus descripciones específicas, sin importar la temporada, puentes y festivos.
3. Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, en el presente estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del pazo establecido.
4. El contratista deberá contar con establecimiento asentado en la ciudad de Quibdó, esto debido a la inmediatez del suministro de alimentos.
5. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal y acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así, como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
6. Abstenerse de sustituir, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Municipio de Quibdó.
7. Responder por el pago de los atributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como la de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
9. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor.

10. Reportar al supervisor y/o interventor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
11. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la alcaldía de Quibdó a través del supervisor del contrato.
13. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio.

2.3. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ:

1. Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

2. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.

3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

3.4. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

A. Conocer los pliegos de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

B. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, el pliego de condiciones con sus respectivas adendas, el Anexo Técnico, y el contrato, las buenas prácticas propias de la industria y del sector, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
C. Suscribir oportunamente el acta de inicio.

D. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales y acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

E. Abstenerse de sustituir, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por EL MUNICIPIO DE QUIBDO.

F. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

G. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

H. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor.

I. Reportar al supervisor y/o interventor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

J. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

K. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía Municipal de Quibdó, a través del supervisor del contrato.

L. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La selección objetiva del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA.**

3.1 Identificación del contrato a celebrar

El contrato a celebrar se identifica como un contrato de prestación de servicio, según las actividades establecidas en el formulario del presupuesto oficial de acuerdo con las especificaciones Generales y particulares en él establecidas.

3.2 Criterio para seleccionar la oferta más favorable

El Municipio de Quibdó, ha establecido como factores de selección aquella que ofrezca el menor precio para la entidad conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de presentarse una oferta con valor artificialmente bajo el Municipio podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado, y se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del decreto 1082 de 2015.

4. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO.

La Supervisión del contrato será realizada por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Quibdó, quien tendrá a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011. **1.** Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. **2**. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y ficha técnica. **3.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, ficha técnica y en la propuesta presentada. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5**. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6**. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la alcaldía y hacer las observaciones que estime convenientes. **7**. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **10.** Certificar el cumplimiento del objeto

contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIPAL. **11.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **12**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. **13.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **14.** Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **15**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 16. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

El Municipio de Quibdó, podrá declarar desierta la convocatoria:

· Cuando ninguna de las ofertas satisfaga el objeto de la convocatoria y no se ajusten a los requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones.

· Cuando no sea posible realizar una evaluación objetiva de las propuestas presentadas.

· Cuando la totalidad de las ofertas superen el presupuesto estimado para dicha convocatoria.

La Alcaldía, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, la Alcaldía podrá adjudicar a un único proponente habilitado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con lo establecido para la evaluación económica y técnica de la propuesta.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente proceso contractual es de ciento ochenta **(300) Días** y/o hasta agotar el rubro presupuestal sin que pase de 31 de diciembre de 2023

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente proceso contractual es en la ciudad de Quibdó.

7.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor del contrato a será por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS ($936.000.000) M/TE**, incluido los impuestos a que haya lugar.

El valor final del contrato corresponderá al suministro de los Paquetes Alimentarios descritos anteriormente.

Para determinar el presupuesto oficial requerido a fin de adelantar el presente proceso de contratación se procedió a pre – cotizar los elementos y/o servicios, tomando como base para calcular el presupuesto la ponderación de las cotizaciones de conformidad con el análisis de mercado.

Código UNSPSC 90101501: Restaurantes

8. IDENTIFICACION DEL SECTOR ECONOMICO AL CUAL PERTENECE LA NECESIDAD.

La actividad económica está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo al proceso de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.
El presente contrato pertenece al sector terciario o sector de servicios. En este sector se agrupan todas aquellas actividades que no producen un bien material en sí, pero que son necesarios para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ellos tenemos el comercio, los hoteles, los restaurantes, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales etc. Este sector no produce bienes tangibles, pero contribuye a la formación del PIB.

9. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo al flujo de caja de la tesorería del municipio de Quibdó así:

El 100% del valor del contrato, o pagos parciales, previa presentación de: i) Informe de actividades ii) Certificación de recibo a satisfacción de informes pactados suscrito por el supervisor. iii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, los informes deben contener registros fotográficos de la actividad y la relación de entrega.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Varios proponentes calificados “HABILITADOS”, en este evento seguirá el siguiente procedimiento:

El Municipio en una segunda etapa asignará la puntuación para determinar la propuesta más ventajosa una vez aplicadas las fórmulas y los puntajes para cada criterio de calidad y precio que se detallan:

CONCEPTO	**PUNTAJE**
PROPUESTA ECONOMICA	650
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	150
FACTOR TECNICO	
Factor por no haber sido multado en los últimos cinco (5) años	200
PUNTAJE	**1.000**

ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la siguiente matriz de riesgo:

CLASE	TIPIFICACION DEL RIESGO		ASIGNACION DEL RIESGO		ESTIMACION DEL RIESGO		
	DESCRIPCION	CONCEPTO	MUPIO	CONTRATISTA	EVALUACION	VALOR	%
EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO	DEMORA EN EL INICIO	Efecto económico desfavorable causado por la demora en los trámites para perfeccionamiento, legalización e iniciación del contrato.		X	ALTO	20	50%
	PROGRAMACION DE LA ENTREGA DE LOS BIENES	Efectos económicos desfavorables por incumplimiento en las fechas programadas para la entrega de los bienes.		X	ALTO	20	
	CALIDAD DE LOS BIENES	Efecto económico desfavorables ocasionados por la mala calidad de los alimentos que conforman los bienes a adquirir, es decir incumplimiento de las normas y especificaciones técnicas que regulan el contrato	X		MEDIO	10	
LEGISLACION LABORAL	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Efecto económico desfavorable causado por la parálisis de la		X	MEDIO	10	20%

		prestación del servicio por la falta de pagos correspondientes a salud, pensión y salarios de los empleados del contratista.					
	PAGO DE PARAFISCALES	Efecto económico desfavorable derivado de la expedición de nuevas normas, al igual que la imposición de nuevos impuestos locales o nacionales posteriores al cierre del presente proceso licitatorio, así como la aplicación de la ley de intervención.	X		MEDIO	10	
FINANCIEROS O DEL MERCADO	**RIESGO REGULATORIO DE LEY**	Efecto económico desfavorable causado por la parálisis del servicio causada por la falta de pago a terceros y/o derivado de cualquier reclamación.		X	MEDIO	10	10%
CAUSAS NATURALES FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO		Daños, pérdidas, destrucción o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la		X	MEDIO	10	10%

		ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinentes.					
RIESGO POLITICO		Relacionado con conflictos internos que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección será asumido por el contratante	X		MEDIO	10	10%
TOTAL						100	100%

12. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.1.1. Y 2.2.1.2.4.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015

El presente proceso de contratación se encuentra cobijado por el acuerdo comercial con **Guatemala** y la decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN, pero el Municipio de Quibdó, se encuentra exonerado, toda vez que el proceso de contratación se enmarca dentro de la excepción número 14 del anexo número 4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente

Firmado el Original
EDUARDO MORENO MARTÍNEZ
secretario de Gobierno